
RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2151/2023

VISTO:

Las [Resoluciones Generales N° 1749](#) y sus modificatorias N° 1752, N° 1765, N° 1767, N° 1771, N° 1849, N° 1921 y N° 1954, referida a los responsables que deben actuar en carácter de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante los incisos 1. y 4. del artículo 4° de la [Resolución General N°1749](#) (texto actualizado), se establece una suma no sujeta a retención por pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal y otros responsables;

Que (3s aconsejable modificar los citados incisos del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 (texto actualizado), en lo que se refiere a los valores allí expuestos, para adecuarlos por las variaciones de precios registradas desde la última actualización;

Que la Administración Tributaria Provincial posee facultades para ello en virtud de lo establecido por el Código Tributario Provincial Ley 83-F (t.o.) y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Art. 1 - MODIFICAR los incisos 1 y 4 del artículo 4 de la [Resolución General N° 1749](#) (texto actualizado), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°: No serán de aplicación los principios generales que rigen el instituto de la retención, cuando se den las circunstancias contempladas seguidamente.

1.- Pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10,000), o se trate de gastos relacionados con el concepto Cortesía y Homenajes y existan fundadas razones de oportunidad que así lo justifiquen. Para el personal que reviste como Contratados de locación de Obras, la retención operará cualquiera fuera el monto abonado.

4.- Pagos efectuados por responsables no comprendidos en el inciso 1) de este artículo, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL (\$5,000)”.

Art. 2 - LA PRESENTE medida comenzará a regir a partir del día 1 de mayo del 2023.

Art. 3 - De forma.